**INTERPONEN RECURSOS DE HABEAS CORPUS PREVENTIVO.**

Sr/Sra. Juez:

**CINTIA MÓNACO**, DNI 29.773.468, argentina, en mi carácter de Ciudadana y de Responsable de la Coordinadora Argentina por los Derechos Humanos, con domicilio real en la xxxxxxxxxx y **PAOLO PETRECCA**, DNI 31.060.090, argentino, en mi carácter de Ciudadano y de integrante de la Coordinadora Argentina por los Derechos Humanos, con domicilio real en la calle xxxxxxxxx, con el patrocinio letrado de los **Dres. Emiliano Montini T° 102 F° 390 (Telefono xxxxxx) y María Julieta Delpech T°100 F° 654** con constituyendo domicilio legal en la xxxxxxxx, y electrónico en el numero xxxxxxxxx, **por su propio derecho y en representación de los derechos de todas aquellas personas que se manifiesten pacíficamente el próximo 18 de diciembre del 2017** en favor de los derechos de los y las jubilados y jubiladas y los y las niños y niñas beneficiarios de la AUH y en contra de la reforma previsional que impulsa el Poder Ejecutivo en desmedro de los derechos de los jubilados y jubiladas, niños y niñas, al Tribunal nos presentamos y decimos:

**1.-** ***OBJETO.-***

Que por medio del presente venimos a solicitar a S.S. que arbitre los medios necesarios para que se garantice el desarrollo pacífico de las protestas que tendrán lugar el 18 de Diciembre del 2017 en el marco de la convocatoria a sesión especial convocada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para poner en tratamiento el proyecto de modificación del índice de movilidad jubilatoria, que se garantice que las fuerzas de seguridad afectadas al operativo cumplan con los protocolos de actuación en caso de manifestaciones, que no estén armadas ni usen balas de gomas; que se garantice el libre acceso de los y las legisladores y legisladoras a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para el tratamiento del mencionado proyecto y se garantice la no agresión a los Diputados y Diputadas Nacionales.

Todo ello basado en los hechos que a continuación exponemos.

***2.- HECHOS.-***

Que con fecha 13 de diciembre del 2017 la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación convocó a sesión especial para el tratamiento de la OD 3 de “Modificación del índice de movilidad jubilatoria”.

Que el mismo día diferentes organizaciones sociales y partidos políticos convocaron a movilizar en contra del proyecto del ley a tratarse desde la Plaza Constitución hasta la Plaza de los Dos Congresos.

Dicho acto se desarrolló en forma pacífica y organizada y tal como resulta de público conocimiento el acto fue masivo, no produciéndose ni un solo incidente.

Si bien antes y durante, el mentado acto se desarrolló con total normalidad, lo cierto es que en reiteradas ocasiones los organizadores del mismo advertían a los asistentes no entrar en las provocaciones vertidas en todo momento por personal de Gendarmería, quienes los hostigaban, intimidaban circulando por las arterias lindantes al acto, en forma amenazante, produciendo con ello diversas corridas.

Finalizada la pacífica movilización, algunos dirigentes y organizaciones decidieron llevar adelante un abrazo simbólico al Congreso de la Nación a los fines de expresar el repudio a la reforma que se intentaba aplicar. Siendo las 18.15 hs aproximadamente en la intersección de las Avenidas Rivadavia y Callao de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encontraban cerrando el paso aproximadamente 500 efectivos de Gendarmería Nacional.

Allí fue cuando varios Diputados y Diputadas de la Nación se acercaron a dialogar con el jefe del operativo, el Gendarme Zurita, para explicarle que siendo legisladores nacionales pretendían avanzar hacia la puerta del Congreso de la Nación para realizar el mencionado abrazo pacífico.

Que en ese instante los gendarmes a cargo del operativo de manera intempestiva deciden soltar los perros de seguridad que mordieron al legislador Leonardo Groso y el mismo jefe del operativo Zurita agredió con una patada a la Diputada Nacional Victoria Donda.

Que tanto el jefe del operativo Zurita como la Ministra Patricia Bullrich fueron oportunamente denunciados penalmente por los legisladores que resultaron heridos.

Que al día siguiente, el 14 de diciembre de 2017 tuvo lugar la sesión especial convocada para las 14 horas para poner en tratamiento la OD 3 de “Modificación del índice de movilidad jubilatoria”.

Que en ese marco miles de personas se movilizaron pacíficamente en ejercicio del derecho constitucional consagrado en el art. 14 de nuestra Carta Magna de peticionar ante las autoridades con el propósito de defender los derechos de los/as jubilados/as y oponerse a la sanción de una ley que es claramente violatoria de sus derechos adquiridos.

Que frente a la movilización de los/as ciudadanos/as, el Ministerio de Seguridad a cargo de la Ministra Patricia Bullrich desplegó un operativo de seguridad de inconmensurable envergadura con el claro propósito de amedrentar, intimidar y, como luego fuera quedado en evidencia, reprimir a quienes intentaban manifestarse en las afueras del Congreso de la Nación.

Que al momento de iniciarse la sesión legislativa convocada para las 14 horas del 14/12/2017 la zona del Congreso Nacional se encontraba practicante sitiada por más de 900 gendarmes y personal de las otras fuerzas de seguridad intervinientes, armados y con perros.

Que la represión llevada a cabo por la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y la Policía Federal Argentina coordinada por el Ministerio de Seguridad de la Nación fue una auténtica cacería de manifestantes que duró más de ocho horas y terminó con más de 30 personas gravemente heridas con balas de gomas, gases lacrimógenos, gas pimienta y 44 personas detenidas: Cobas, Fabián Antonio; .Villanueva, Néstor Ramón; Lescano, José Daniel; Carrizo, José María; González, Martín Emanuel; Martínez, Cristian; Parodi, Diego Alejandro; Navarro, Esteban Emanuel; Herrera, Gabriel Ángel; Giménez Brites, María; Giusto, Pablo Nahuel, Barsellos, Damiana Negrin; Merlan Rey, Facundo Sebastián; Hernández Abdala, Valentina Emilia; Sandoval, Pablo Juan Fernando; Mansilla, Rubén Darío; Besteiro, Oscar Alberto; Morales, Jorge Rafael; Moraes, Rubén Joaquín; Rossano, Esteban Sebastián; Alcides Guevara, Agustín; Córdoba, Mario Marcelo; Camera Daboa Morte; Mariela Estefanía; Wierzbicky, Camila; Plata Zelada, Oscar Roberto; Quinteros, Emanuel; Nesi, Nahuel; Rodríguez, Elizabet Johana; Del Pilar, Yanina Florencia; Pererya, Leonardo Raúl; Gómez, Federico Nicolás; Paz Figueroa, Ariel Alberto; Giancarelli; Sebastián Ezequiel Alejandro; Billena,Santiago Nicolás; Rodríguez, Cristian Ramón; Rojas, Miguel David; Balbuena, Héctor Sebastián; Valotta, José Salomón; Sanz, Víctor Manuel; Chanourdie, Martín; Horacio Ledesma, Mariela Quinteros y Susana Vidal e Iván Polens Vaig.

Que la represión no sólo alcanzó a los manifestantes, sino que se extendió hasta llegar a impedirle a varios legisladores nacionales el ingreso al recinto donde debían ir a sesionar y resultaron gravemente heridos cuatro (4) legisladores nacionales, a saber: Mayra Mendoza, Horacio Pietragala, Juan Manuel Huss y Matías Rodríguez.

Que el próximo 18 de diciembre del 2017 fue convocada por la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a una sesión especial para las 14 horas en donde se pondrá en tratamiento el expediente 123-S-17 de reforma previsional.

Que las organizaciones sociales, sindicales y partidos políticos que están en contra de la sanción del mencionado proyecto que le recorta derechos adquiridos a los/as jubilados/as convocarán a concentrarse nuevamente y peticionar ante las autoridades en pos de la no promulgación de una ley que consideran dañina para los derechos de uno de los grupos sociales más vulnerados sistemáticamente por el Estado Nacional.

Nótese que es el Estado quien, conforme nuestra legislación y los tratados internacionales de Derechos Humanos, es el máximo responsable de garantizar a los/as jubilados/as a seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades. Ahora bien, frente a la falta de políticas públicas eficientes y eficaces para garantizar el pleno goce de los derechos humanos a las personas mayores es que la sociedad civil se ve en la obligación de tener que hacer uso de su derecho constitucional de peticionar a las autoridades y el deber de salir a las calles para que el Gobierno evite sancionar leyes que les son lesivas a sus derechos y los condenan a una vida de mayores privaciones.

Pero lamentablemente, existen sobrados motivos para sostener que nuestro derecho a manifestarnos pacíficamente se podrá transformar en una cacería en contra de quienes así lo hagamos.

Y decimos que existen sobrados motivos para sostener nuestras sospechas, puesto que el accionar represivo del Estado Nacional viene demostrando su accionar lesivo en numerosas manifestaciones que han terminado con heridos y detenidos ilegítimamente.

Clara muestra de ello son las manifestaciones del 08 de marzo del corriente, cuando luego de una jornada histórica por la masiva concurrencia de miles y miles de mujeres que asistieron a una convocatoria en conmemoración del Día Internacional de los Derechos de las Mujeres, se produjeron varias detenciones indiscriminadas y arbitrarias que tuvieron lugar en la madrugada del 9 de marzo.

El mismo accionar se repitió en la manifestación del 01 de septiembre de éste año cuando la sociedad salió a reclamar por la aparición con vida de Santiago Maldonado y la pacífica manifestación de más de 200 mil personas concluyó con el saldo de 17 manifestantes heridos y 30 detenidos de forma arbitraria.

Desde ya que no aceptamos la violencia como forma de protesta o manifestación, y si alguna persona que integra la movilización del próximo lunes, comete un delito bajo ningún punto de vista nos opondremos al accionar de la justicia y de sus auxiliares; no obstante ello, dicha circunstancia no puede habilitar a la violencia indiscriminada contra cualquiera con la finalidad de amedrentar las protestas sociales y generar pánico en la sociedad que reclama.

En virtud de ello, y toda vez que ninguna causa justifica el accionar de los efectivos de seguridad, y que en definitiva, es desde el propio Ministerio de Seguridad de la Nación se pretende dar visos de criminalidad a una situación de reclamo social absolutamente pacífica, venimos a interponer la presente acción de hábeas corpus en los términos del art. 43 CN, y de la ley 23.098 por existir antecedentes objetivos y verificables que nos hacen presumir la existencia de una amenaza cierta e ilegítima a nuestra libertad personal e integridad psicofísica y de todas aquellas personas que concurran a la movilización convocada para el día 18/12/2017.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a V.S acoja la presente acción de habeas corpus preventivo respecto de todas aquellas personas que participaran en forma pacífica de los reclamos del 18 de diciembre de 2017, ordenándose a la Sra. Ministro de Seguridad de la Nación, Dra. Patricia Bullrich de abstenerse de realizar todo acto de persecución, hostigamiento y afectación a la libertad ambulatoria de los/as ciudadanos/as que participen de los reclamos, se notifique a las autoridades de la Policía Federal Argentina, y/o Gendarmería Nacional y/o Prefectura Naval Argentina y/o Policía de Seguridad Aeroportuaria y/o cualquier otra fuerza de seguridad de seguridad a su cargo, que se abstengan de portar armas de fuego, ni utilicen balas de goma ni gases lacrimógenos contra quienes participemos de la manifestación.

Asimismo, solicitamos se garantice de manera absoluta el libre acceso de los legisladores nacionales al Congreso Nacional para cumplir con su deber de sesionar y se garantice la protección de su integridad física.

**3.- *FUNDAMENTOS DE DERECHO.***

 Que la presente presentación tiene basamento en la siguiente legislación:

 Que con fecha 30 de junio del 2015 el Estado Argentino ratificó la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES y mediante ley 27.360 del 9 de mayo del 2017 se aprueba la mencionada convención por parte del Congreso de la Nación.

 La mencionada convención establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

 En la Ley 26.417 que regula la Movilidad de las Prestaciones del Régimen Previsional Público.

 En el capítulo X de la Ley 20.744 que regula la extinción del contrato de trabajo por jubilación del trabajador o trabajadora.

 En el art. 43 de la Constitución Nacional que regula la figura del amparo como método expedito de resguardo de los derechos constitucionales.

 V.S debe recordar que **“***Siempre que aparezca, en consecuencia, de modo claro y manifiesto, la ilegitimidad de una restricción a cualquiera a alguno de los derechos esenciales de las personas así como el daño grave e irreparable que se causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales, corresponderá que los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la rápida vía del recurso de amparo. Todo lo que puede añadirse es que, en tales hipótesis, los jueces deben extremar la ponderación y la prudencia -lo mismo que en muchas cuestiones propias de su alto ministerio- a fin de no decidir, por el sumarísimo procedimiento de esta garantía constitucional, cuestiones susceptibles de mayor debate y que corresponda resolver de acuerdo a los procedimientos ordinarios. Pero, guardadas la ponderación y la prudencia debidas, ningún obstáculo de hecho o de derecho debe impedir o retardar el amparo constitucional. De otro modo, habría que concluir que los derechos esenciales de la persona humana carecen en el derecho argentino de las garantías indispensables para su existencia y plenitud, y es obvio que esta Hábeas Corpus 93conclusión no puede ser admitida sin serio menoscabo de la dignidad del orden jurídico de la Nación. (****SCJN, Sentencia de fecha 5/09/1958. “Kot, Samuel SRL s/ recurso de Hábeas)****.*

Respecto a la procedencia del habeas corpus preventivo, recordemos que *“el legislador no sólo ha querido evitar arrestos arbitrarios, sino también* molestias restrictivas de la libertad en sentido ampli*o. En estos casos, el sujeto no es privado completamente de su libertad corporal, pero enfrenta hechos de vigilancia abusiva, impedimentos para acceder a ciertos lugares, entre otros (Sagües, Néstor Pedro, Derecho Procesal Constitucional – Habeas Corpus, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1988, pág. 207)”.*

 Así se ha señalado que el habeas corpus preventivo y restringido funciona *“frente a todos los actos ilegales que, sin llegar al extremo de privar la libertad física a una persona, configuran restricciones para la libertad ambulatoria” (Badeni, Gregorio, Tratado de Derecho Constitucional, Tomo II, 2da. Edición actualizada y ampliada, Buenos Aires, La ley, pág. 1218).*

Para la procedencia del hábeas corpus preventivo y restrictivo, deberá constatarse que la fuerza de seguridad o autoridad pública ponga en peligro la libertad de una persona **en forma ilegítima**, esto es, apartándose de las normas que rigen su actuación funcional.

Y el principal Organismo de derechos Humanos en el ámbito regional se ha expedido con respecto a nuestro paísen el reconocidocaso **Bulacio vs. Argentina** (serie C n° 100, sentencia del 18 de septiembre de 2003), señalando que el derecho a la libertad sólo puede ser limitado con recaudos *"...materiales y formales que deben ser observados al aplicar una medida o sanción privativa de la libertad: nadie puede verse privado de la libertad sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal)";*

***4.- PRUEBA:***

Acompañamos todos los extractos gráficos que dan cuenta de los incidentes y la represión que se llevó a cabo el 14 de diciembre de 2017 solicitando a V.E. ordene al actuario el ingreso web en cada uno de ellos para acreditar su veracidad.

<http://www.lanacion.com.ar/2091542-las-mejores-imagenes-de-los-incidentes-en-el-congreso>

<https://www.cronica.com.ar/politica/Represion-en-Congreso-detuvieron-y-manoesaron-a-una-chica-que-salia-de-trabajar-20171215-0020.html>

<http://www.perfil.com/politica/represion-en-congreso-asi-agredieron-a-la-diputada-mayra-mendoza.phtml>

<https://www.clarin.com/politica/congreso-horas-tension-calles-30-heridos-22-detenidos_0_SkyyZOlfG.html>

https://www.pagina12.com.ar/82678-gases-y-balas-de-goma-en-el-congreso

***4.B) AUTORIZAN****: Que autorizo a los Dres. Emiliano Montini y Julieta Delpech a presentar el presente, compulsa y extracción de fotocopias del expediente, etc.*

***5..- PETITORIO:***

1.- Nos tenga por presentados, por derecho propio y en representación de los miles de manifestantes que participaran de la marcha en defensa de los derechos de los y las jubilados/as el 18 de Diciembre de 2017.

2- En virtud de los antecedentes expuestos, solicito se imprima a la presente el trámite previsto en la ley 23.098, ordene a la Sra. Ministro de Seguridad de la Nación, Dra. Patricia Bullrich que se garantice que las fuerzas de seguridad afectada al operativo cumplan con los protocolos de actuación en caso de manifestaciones, que no estén armadas ni usen balas de gomas; que se garantice el libre acceso de los y las legisladores y legisladoras a la honorable Cámara de Diputados de la Nación para el tratamiento del mencionado proyecto y se garantice la no agresión a los Diputados y Diputadas nacionales.

Téngase presente y provea de conformidad que, SERA JUSTICIA.